



ARANCELES Y PAGOS

**TÍTULO
I
ARANCELES Y PAGOS**

Artículo 1.-**Alcances**

1. Los gastos administrativos por los servicios que brinde el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno "CA-CCP/P" (en adelante, El Centro de Arbitraje) y los honorarios del Tribunal Arbitral, se regulan por lo establecido en este Reglamento.
2. Los aranceles que se apliquen serán los vigentes a la fecha de inicio del arbitraje.

Artículo 2.-**Aprobación de las Tablas de Aranceles**

El Consejo Superior de Arbitraje propondrá al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno la aprobación de la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral. Aplicación de la Tabla de Aranceles.

Artículo 3.-

Para calcular el importe de los gastos administrativos y de los honorarios del Tribunal Arbitral, en los casos con cuantía determinada, se aplicarán las escalas y porcentajes correspondientes a cada porción sucesiva de la cuantía en controversia procediéndose a sumar sus resultados.

Artículo 4.º.-**Arancel de Presentación**

Los aranceles de presentación de las peticiones arbitrales serán los siguientes:

- a) En toda controversia sometida a arbitraje, el demandante deberá efectuar un pago

previo de 10% de la UIT; y Tratándose de asociados de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno el arancel de presentación será de 8% de la UIT.

- b) En el supuesto de que la cuantía controvertida sea indeterminada, se aplicarán los aranceles previstos en el primer párrafo del literal a) de este artículo.
- c) Cuando la controversia sometida a los Reglamentos del Centro de Arbitraje corresponda a la de un arbitraje internacional, el arancel de presentación será de mil y 00/100 nuevos soles (S/. 1,000.00).

Artículo 5.-**Arancel para actuaciones en arbitrajes no administrados por El Centro de Arbitraje**

1. En arbitrajes no administrados por el Centro de Arbitraje, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral, que las partes lo hubieren acordado, o por mandato legal, la parte que solicite el nombramiento de un árbitro, deberá abonar al Centro de Arbitraje un arancel, correspondiente al 35% de una UIT.
2. De igual modo, si lo solicitado es la recusación o remoción de un árbitro, deberá abonarse un arancel, correspondiente al 45% de una UIT.
3. La tarifa definitiva, dentro de las escalas referidas, será liquidada por el Consejo Superior de Arbitraje en cada caso concreto, aplicando un 3% sobre el monto controvertido

Artículo 6.-**Arancel para la conservación de actuaciones de arbitrajes no administrados por el Centro de Arbitraje .**

1. La parte que solicite que se conserve en los archivos del Centro de Arbitraje las actuaciones de un arbitraje no administrado por esta



institución, deberá abonar un arancel correspondiente al 40% de una UIT.

2. El Centro de Arbitraje estará obligada a guardar tales actuaciones durante tres (3) años, luego de lo cual podrá proceder a su eliminación, salvo que la parte interesada solicite que se continúe con la conservación del expediente; por otros tres (3) años, previo pago del arancel respectivo.

Artículo 7.-

Arancel por absolución de consultas

Las partes, el árbitro o cualquier interesado que solicite la absolución de consulta al Consejo Superior de Arbitraje deberán abonar un arancel correspondiente al 45% de una UIT.

Artículo 8.-

Arancel por expedición de copias

1. Si cualquiera de las partes solicita copia certificadas de las actuaciones arbitrales deberá abonar un arancel de S/ 3.00 (tres con 00/100 soles) soles por cada hoja certificada que el Centro expida. El Monto resultante deberá ser pagado por la parte que lo solicite antes de la expedición de las copias certificadas.
2. La parte que solicite copia simple o copias digitales de las actuaciones arbitrales deberá abonar un arancel de S/ 1.00 (un sol con 00/100 soles) por cada hoja que el Centro expida.
3. La parte que solicite el registro de grabación de audio de las audiencias deberá abonar un arancel de S/30.000 (treinta con 00/100 soles) por cada registro de audio que expida el Centro.
4. La parte que solicite el registro de grabación de video de las audiencias deberá abonar un arancel de S/50.000 soles por cada registro de video que expida el Centro.

Artículo 9.-

Pago por recusación

El costo de la solicitud por recusación a un árbitro es de 45% de una UIT, el mismo que será abonado por la parte solicitante, al momento de interponer la recusación.

Artículo 10.-

Moneda para la aplicación de los aranceles

Los aranceles por gastos administrativos y honorarios del Tribunal Arbitral están expresados en soles. Cuando la controversia esté expresada en una moneda distinta, la Secretaría General procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio venta vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 11.-

Impuestos

Al importe correspondiente a cada uno de los aranceles establecidos en el presente Reglamento se le adicionará el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Artículo 12.-

Modificación y Actualización

Corresponde al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje, la modificación y actualización de la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Honorarios del Tribunal Arbitral; así como de los aranceles previstos en el presente Reglamento.

Artículo 13.-

Determinación de gastos arbitrales

1. Los gastos arbitrales, que comprenden los

honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje, se determinan aplicando la Tabla de Aranceles vigente a la fecha de presentación de la petición de arbitraje.

2. La Secretaría realizará una primera liquidación, considerando el monto consignado en la petición de arbitraje y, de proceder, se reajustará de conformidad con el artículo 18º. Esta liquidación provisional será incluida en acta de instalación del Tribunal Arbitral.
3. Si las pretensiones indicadas en la petición de arbitraje no son cuantificables, el Consejo Superior de Arbitraje fijará previamente y de manera provisional los gastos arbitrales. Esta liquidación provisional será incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral.

Artículo 14.-

Gastos administrativos

1. Los derechos definitivos que cobrará El Centro de Arbitraje por la administración de los arbitrajes serán los que resulten de aplicar al monto de la controversia la Tabla de Aranceles consignada como Anexo del presente Reglamento, constituida por todas las pretensiones planteadas en la demanda y en la reconvencción, si la hubiera. En caso la controversia no estuviese cuantificada, se estará a lo dispuesto en el Artículo 13º.
2. Se entiende por costos extraordinarios los gastos de pasajes, alojamiento, comida y movilidad, la cual será debidamente sustentada, mediante comprobantes de pago, girados a nombre de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, debiendo ser asumidos por ambas partes, con la finalidad de no perjudicar el desarrollo del proceso arbitral, los gastos extraordinarios se cancelarán (10) diez días antes de las audiencias.

Artículo 15.-

Honorarios del Tribunal Arbitral y Peritos

1. Los honorarios del Tribunal Arbitral serán los que resulten de aplicar la Tabla de Aranceles consignada como Anexo del presente Reglamento.
2. De tratarse de un Tribunal Arbitral conformado por árbitro único, el honorario se incrementará en veinte por ciento (20%) respecto del honorario que corresponde a un árbitro de un Tribunal Arbitral colegiado.
3. El Tribunal Arbitral percibirá exclusivamente el honorario arbitral establecido y liquidado por el Centro de Arbitraje según el estado en que se encuentra el proceso arbitral conforme se tiene establecido en el cuadro de pago de honorarios profesionales de árbitros.
4. Los honorarios del Perito Arbitral serán de acuerdo a su naturaleza, los mismos que son fijados por el Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno.

Artículo 16.-

1. La Secretaría requerirá el pago de los gastos arbitrales a ambas partes, quienes los deberán abonar en la sede del Centro de Arbitraje, en proporciones iguales, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificadas con el acta de instalación o de aprobadas las reglas del arbitraje.
2. Si vencido el plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, la Secretaría comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre u otorgar un plazo de diez (10) días hábiles.
3. Si a criterio del Tribunal Arbitral transcurre un plazo razonable de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el



Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

Artículo 17.-

Asunción de gastos por una de las partes

1. Si una de las partes no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Artículo 15º, la parte interesada en impulsar el arbitraje quedará facultada para cancelar lo adeudado dentro del plazo de diez (10) días de notificada por la Secretaría General para ese fin o, alternativamente, plantear una forma de pago ante el Centro de Arbitraje.
2. De no efectuar el pago o habiéndose desestimado la forma de pago propuesta, la Secretaría General comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.
3. Si a criterio del Tribunal Arbitral transcurre un plazo razonable de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

Artículo 18.-

Liquidación adicional de gastos arbitrales

1. Procede la liquidación adicional de gastos arbitrales cuando:
 - a. La demanda sea cuantificable y resulte superior a la indicada en la petición de arbitraje. La Secretaría procederá a su liquidación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales. El cálculo de la liquidación definitiva se obtendrá de aplicar la Tabla de Aranceles a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones definitivas de la demandante, restando lo ya pagado, de ser el caso.
 - b. La reconvencción sea cuantificable. La Secretaría procederá a su liquidación, aplicando la Tabla de Aranceles a la

cuantía que resulte de sumar las pretensiones de la demandada, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.

- c. La medida cautelar sea cuantificable. La Secretaría procederá a su liquidación, aplicando la Tabla de Aranceles a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones de la demandada, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.
- d. La ampliación o acumulación de pretensiones de la demanda o reconvencción según sea el caso. El Centro de Arbitraje procederá a su liquidación aplicando la tabla de Aranceles a la cuantía que resulte de sumar la ampliación o acumulación de pretensiones de la demanda o reconvencción, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales, salvo disposición distinta del tribunal arbitral.
- e. Cuando la demanda, reconvencción, medidas cautelares, ampliación o acumulación de pretensiones no sean cuantificables el Consejo Superior de Arbitraje procederá a su determinación, siendo el pago de cargo de ambas partes, salvo disposición distinta del Tribunal Arbitral.

2. El pago de la liquidación adicional deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes de notificado el requerimiento por la Secretaría para tales efectos. El incumplimiento por una o ambas partes dará lugar a que el Tribunal Arbitral, luego de aplicar los procedimientos establecidos en los Artículos 16º y 17º, según corresponda, disponga el archivo de la demanda o de la reconvencción, en su caso.

Artículo 19.-

Reliquidación de gastos arbitrales

Por iniciativa propia o a pedido de parte o a instancia del Tribunal Arbitral, el Consejo Superior de Arbitraje podrá re liquidar, cuando corresponda, los gastos arbitrales determinados

por él o por la Secretaría, y podrá fijar en cualquier caso gastos arbitrales en montos superiores o inferiores a los que resulte de aplicar el arancel correspondiente, si así lo considera necesario en razón de circunstancias excepcionales.

Artículo 20.-

Costo de los medios probatorios

1. El costo que irroque la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba. El laudo arbitral podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Tribunal Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral disponga algo distinto en el laudo.
2. Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe, fijado por el Tribunal Arbitral, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos respectivos.

Artículo 21.-

Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo

1. El Consejo Superior de Arbitraje, cuando corresponda, fijará los gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo, los cuales no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.
2. Este monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los diez (10) días de notificada para tal fin.

Artículo 22.-

Distribución de honorarios arbitrales

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros el Consejo Superior de Arbitraje determinará el honorario que corresponda al árbitro sustituto, de acuerdo al estado en el que se encuentre las actuaciones arbitrales aplicándose la tabla de pago de honorarios profesionales de árbitros.

Artículo 23.-

1. Una vez admitida la solicitud de arbitraje, la parte demandante deberá abonar el 25% de los gastos arbitrales calculados del monto total que resulte del cálculo de la cuantía de la solicitud arbitral; en un plazo de diez (10) días hábiles.
2. En caso que la parte demandante no acredite el pago de los gastos arbitrales indicados en el párrafo anterior, la secretaria procederá con suspender el proceso arbitral por un plazo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de archivo del proceso arbitral y termino de las actuaciones arbitrales.
3. La secretaria otorgara ampliación de plazo, siempre y cuando se acredite causa debidamente justificada y sustentada.

Artículo 24.-

Arancel por solicitud de Arbitraje de Emergencia

1. El pago por concepto de arancel de solicitud de Arbitro de Emergencia, será el 35% de una UIT. Este monto resultante deberá ser cancelado por la parte que lo solicite, junto con la presentación de la solicitud, bajo apercibimiento de no tenerse por presentado
2. Los gastos administrativos y honorarios del Árbitro de Emergencia serán los que resulten de aplicar la Tabla de Aranceles consignada como anexo del presente Reglamento, deberán efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificado el requerimiento por la Secretaria General para tales efectos.



3. Al incumplimiento de pago en el plazo previsto en el numeral anterior, se procederá con el archivo de las actuaciones arbitrales.
4. Tratándose de un procedimiento de arbitraje de emergencia, no se otorgara ampliaciones de plazo.

GASTOS ADMINISTRATIVOS Y HONORARIOS DE ÁRBITROS

HONORARIOS TRIBUNAL ARBITRAL		
Rango de Cuantía		Monto Acumulado Bruto
A	Hasta S/ 36,000	5,400.00
B	De S/ 36,001 a S/ 72,000	S/ 5,400 + 15.0% sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000
C	De S/ 72,001 a S/ 108,000	S/ 10,800 + 8.0% sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000
D	De S/ 108,001 a S/ 180,000	S/ 13,680 + 6.00% sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000
E	De S/ 180,001 a S/ 360,000	S/ 16,200 + 3.5% sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000
F	De S/ 360,001 a S/ 1'800,000	S/ 22,920 + 2.1% sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000
G	De S/ 1'800,001 a S/ 3'600,000	S/ 53,160 + 1.5% sobre la cantidad que exceda de S/ 1'800,000
H	De S/ 3'600,001 a más	S/ 80,160 + 0.9% sobre la cantidad que exceda de S/ 3'600,000

HONORARIOS ÁRBITRO ÚNICO		
Rango de Cuantía		Monto Acumulado Bruto
A	Hasta S/ 36,000	2,000.00
B	De S/ 36,001 a S/ 72,000	S/ 2,000 + 4.5% sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000
C	De S/ 72,001 a S/ 108,000	S/ 3,620 + 2.6% sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000
D	De S/ 108,001 a S/ 180,000	S/ 4,556 + 2.0% sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000
E	De S/ 180,001 a S/ 360,000	S/ 5,396 + 1.5% sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000
F	De S/ 360,001 a S/ 1'800,000	S/ 8,096 + 0.7% sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000
G	De S/ 1'800,001 a S/ 3'600,000	S/ 18,176 + 0.5% sobre la cantidad que exceda de S/ 1'800,000
H	De S/ 3'600,001 a más	S/ 27,176 + 0.3% sobre la cantidad que exceda de S/ 3'600,000

Nota: El monto acumulado se encuentra afecto a la suma del 20% de honorario de un Árbitro en Tribunal Arbitral.

GASTOS ADMINISTRATIVOS		
Rango de Cuantía		Monto Acumulado con I.G.V.
A	Hasta S/ 36,000	1,800.00
B	De S/ 36,001 a S/ 72,000	S/ 1,800 + 4.50% sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000
C	De S/ 72,001 a S/ 108,000	S/ 3,420 + 3.60% sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000
D	De S/ 108,001 a S/ 180,000	S/ 3,600 + 2.80% sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000
E	De S/ 180,001 a S/ 360,000	S/ 5,892 + 1.20% sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000
F	De S/ 360,001 a S/ 1'800,000	S/ 8,032 + 0.60% sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000
G	De S/ 1'800,001 a S/ 3'600,000	S/ 16,672 + 0.48% sobre la cantidad que exceda de S/ 1'800,000
H	De S/ 3'600,001 a más	S/ 25,312 + 0.40% sobre la cantidad que exceda de S/ 3'600,000



TABLA I DE PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ÁRBITROS

Etapas	Sub-etapas	Pago por etapas	Pago consolidado de Honorarios	Porcentaje de pago
Postulatoria	Acta de Instalación	10%	20%	30% pago por la primera etapa
	Presentación de Demanda	05%		
	Contestación de demanda	05%		
Probatoria	Conciliación	2.5%	10%	
	Fijación de Puntos Controvertidos	2.5%		
	Medios Probatorios	2.5%		
	Inspección, Peritaje, Constatación	2.5%		
Resolutoria	Audiencia de Informes Orales	15%	70%	70% pago de la segunda etapa
	Laudo Arbitral	50%		
	Interpretación, Exclusión,	5%		

HONORARIOS DE ÁRBITROS DE EMERGENCIA

HONORARIOS TRIBUNAL ARBITRAL			
Rango de Cuantía			Monto Acumulado Bruto
A	Hasta S/ 36,000		5,400.00
B	De S/ 36,001 a S/ 72,000	S/ 5,400 + 15.0% sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000	10,800.00
C	De S/ 72,001 a S/ 108,000	S/ 10,800 + 8.0% sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000	13,680.00
D	De S/ 108,001 a S/ 180,000	S/ 13,680 + 6.00% sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000	16,200.00
E	De S/ 180,001 a S/ 360,000	S/ 16,200 + 3.5% sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000	22,920.00
F	De S/ 360,001 a S/ 1'800,000	S/ 22,920 + 2.1% sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000	53,160.00
G	De S/ 1'800,001 a S/ 3'600,000	S/ 53,160 + 1.5% sobre la cantidad que exceda de S/ 1'800,000	80,160.00
H	De S/ 3'600,001 a mas	S/ 80,160 + 0.9% sobre la cantidad que exceda de S/ 3'600,000	